

En el Anexo III:

a.3) Valores Límite de Emisión (VLEs).

Donde dice:

Se autoriza la emisión procedente de los siguientes focos con los siguientes VLEs:

Foco nº 1 "Chimenea cadera de vapor"						
Código (1)	Denominación (2)	Parámetro	VLEs			Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad (3)	Periodicidad (4)	
F1	Caldera de vapor	NO _x (medidos como NO ₂)	200	mg/Nm ³	Bienal	Monitorización de focos de combustión
		CO	100	mg/Nm ³		
		Opacidad	<2	(Bacharach)		

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

(2) Denominación genérica del foco.

(3) VLE (Valor Límite de Emisión). Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados se refieren a gas seco, y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K). Para gases de combustión normalizados al 3 % de oxígeno.

(4) Periodicidad de medición por Organismo de Control Acreditado (OCA).

Debe decir:

Se autoriza la emisión procedente de los siguientes focos con los siguientes VLEs:

Foco nº 1 "Chimenea cadera de vapor"						
Código (1)	Denominación (2)	Parámetro	VLEs			Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad (3)	Periodicidad (4)	
F1	Caldera de vapor	NO _x (medidos como NO ₂)	200	mg/Nm ³	Bienal	Monitorización de focos de combustión
		CO	100	mg/Nm ³		

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

(2) Denominación genérica del foco.

(3) VLE (Valor Límite de Emisión). Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados se refieren a gas seco, y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K). Para gases de combustión normalizados al 3 % de oxígeno.

(4) Periodicidad de medición por Organismo de Control Acreditado (OCA).

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/2156/2009, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Villamayor de Armuña II que pasa a denominarse «Ciudad de I@s niñ@s».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación infantil y educación primaria será de colegios de educación infantil y primaria.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4.º la competencia para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del colegio con informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha de 1 de abril de 2009, el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Villamayor de Armuña II (Salamanca), código: 37013535, propuso la denominación específica de «Ciudad de I@s niñ@s» para dicho centro. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de Villamayor.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Aprobar la denominación específica de «CIUDAD DE L@S NIÑ@S» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria de Villamayor de Armuña II, código: 37013535, sito en la Calle Estudiante de Salamanca, s/n. de Villamayor (Salamanca).

Segundo.– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de noviembre de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/2157/2009, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Carbajosa de la Sagrada II que pasa a denominarse «La Ladera».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación infantil y educación primaria será de colegios de educación infantil y primaria.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4.º la competencia para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del colegio con informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha de 13 de mayo de 2009, el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Carbajosa de la Sagrada II (Salamanca), código: 37013523, propuso la denominación específica de «La Ladera» para dicho centro. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Aprobar la denominación específica de «LA LADERA» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria de Carbajosa de la Sagrada II, código: 37013523, sito en la C/ Juan Valdés, s/n. de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca).

Segundo.– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de noviembre de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/2158/2009, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria Santo Domingo de Guzmán de Lerma (Burgos) que pasa a denominarse «Valle del Arlanza».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación secundaria será Institutos de Educación Secundaria.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 3.º la competencia para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del instituto.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha 21 octubre de 2009, el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria Santo Domingo de Guzmán, código 09007696, acordó proponer la denominación específica «Valle del Arlanza» para dicho centro.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Aprobar la denominación específica de «VALLE DE ARLANZA» para el Instituto de Educación Secundaria de Santo Domingo de Guzmán, código 09007696, sito en la Plaza Santo Domingo n.º 1, de Lerma (Burgos).

Segundo.– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración Educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de noviembre de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/2159/2009, de 16 de noviembre, por la que se resuelve la participación del profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional en el Programa de Estancias de Formación en Empresas cofinanciado por el Fondo Social Europeo, para el curso 2009/2010.

Mediante Orden EDU/1727/2009, de 18 de agosto de 2009, («B.O.C. y L.» n.º 162 de 25 de agosto de 2009), se reguló la participación del profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional en el Programa de Estancias de Formación en Empresas cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Transcurridos los plazos reglamentarios, examinadas las solicitudes presentadas, y vista la propuesta de la comisión de selección constituida al efecto; en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 11.1 de la mencionada Orden,